

GACETA OFICIAL



**DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 048 Extraordinaria de 30 de diciembre de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 344/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 385

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 344/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II “De los Impuestos”, Capítulo IX “Del Impuesto sobre Documentos”, artículos 41 y 42, establece un impuesto sobre documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre y conforme a las bases imponibles y los tipos de gravámenes, que se relacionan en el Anexo No. 3 de la propia Ley que, de acuerdo con su Artículo 44, podrán ser modificados, o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: El Ministerio de Justicia ha solicitado adicionar al Anexo No. 3 de la antes citada Ley No. 73 de 1994 la imposición a determinados documentos que expedidos por las oficinas del Registro Civil, así como incrementar el tipo impositivo de las certificaciones de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de Herederos que se expiden en el Registro de Actos de Ultima Voluntad; siendo conveniente acceder a esta solicitud.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar, del Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, los numerales 1, 2 y 3, que quedan redactados como sigue:

1. Documentos tramitados en las oficinas del Registro Civil.
 - Certificaciones.
 - a) de nacimiento; 5.00

- b) de matrimonio; 5.00
- c) de defunción; 5.00
- d) de acta de ciudadanía; 10.00
- e) de capitulaciones matrimoniales; 10.00
- f) literales; 30.00
- g) certificación de capacidad legal; 30.00
- h) cualquier otra no especificada anteriormente que se base en inscripciones o anotaciones marginales, resultantes de los libros y documentos de los mencionados registros. 5.00

— Trámites

- a) solicitudes de cambio, adición o supresión de nombre o apellidos; 30.00
- b) expediente de subsanación de error; 15.00
- c) declaración jurada para cambios de nombre; 15.00
- d) autorización a menores de edad para contraer matrimonio; 30.00
- e) expediente de inscripción fuera de término; 15.00
- f) reconocimiento de filiación; 15.00
- g) formalización de matrimonios. 25.00

2. Documentos tramitados en las oficinas del Registro de Actos de Ultima Voluntad y de Declaratoria de Herederos.

- a) de actos de última voluntad; 10.00
- b) de declaratoria de herederos. 10.00

3. Documentos tramitados en el Registro Central de Sancionados.

- a) certificación de antecedentes penales; 10.00
- b) expediente de cancelación de antecedentes penales; 40.00
- c) Dictámenes. 10.00

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor el día 15 de enero de 2007.

NOTIFIQUESE al Ministro de Justicia.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios